

## CONVENCION DE CREDITO

### ENTRE :

LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Representada por el BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

con sede en MANAGUA

representado por : ALFREDO CESAR AGUIRRE

en adelante denominada "el PRESTATARIO"

por primera parte,

- el BANQUE NATIONALE DE PARIS  
con sede social en PARIS 9eme, 16 Bld des Italiens  
representado por : Louis Bazire
- el SOCIETE GENERALE  
con sede social en PARIS 9eme, 29 Bld Haussmann  
representado por : Jacques LIDOME
- el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR  
con sede social en PARIS 9eme, 21 Bld Haussmann  
  
representado por : Hugua de aroquette-Buisson  
  
en adelante denominados "LOS BANCOS FRANCESES".

Por otra parte.

### CONSIDERANDO QUE:

- 1 - Un Protocolo Financiero en adelante denominado "EL PROTOCOLO" se firmó el 18 de Diciembre de 1981 entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA para financiar hasta FRF.50.000.000 máximo la compra en FRANCIA de suministros diversos, bienes de equipo ligeros y repuestos de origen francés hasta un máximo de FRF.50.000.000.

- 2 - Los contratos comerciales tratando de prestaciones mencionadas arriba que se celebrarán entre compradores nicaragüenses en adelante denominados "LOS COMPRADORES" y proveedores franceses en adelante denominados "LOS PROVEEDORES" y que serán admitidos al beneficio de esta Convención de Crédito serán en adelante denominados "LOS CONTRATOS".
- La firma de los Contratos deberá tener lugar antes del 31 de Diciembre de 1982
  - El monto mínimo de cada contrato será FRF.100.000
  - Cada contrato será pagadero en francos franceses y deberá mencionar un banco líder donde los pagos se deben efectuar arriba denominado "LIDER" elegido de común acuerdo entre el COMPRADOR y el PROVEEDOR, entre los Bancos Franceses
  - Para cada contrato el Líder y el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR se denominarán juntamente "LOS PRESTAMISTAS".
- 3 - El financiamiento puesto a disposición por el Protocolo comprende:
- a) un préstamo del Tesoro Público francés con un monto máximo de FRF.20.000.000 para financiar los anticipos (sea 40%) debidos sobre la parte francesa de los Contratos. El monto de los anticipos a la encomienda no deberá ser inferior a 10 por ciento del monto de los contratos.
  - b) créditos privados garantizados hasta un monto máximo de FRF.30.000.000 para financiar el saldo (sea 60%) de la parte francesa de los Contratos después del pago de los anticipos.
- 4 - El PRESTATARIO teniendo que pagar a los PROVEEDORES por cuenta de los Compradores, según las condiciones indicadas en los Contratos, ha pedido a los PRESTAMISTAS de beneficiar del Crédito, objeto de las presentes.

SE RESUELVE Y CONVIENE LO SIGUIENTE:

## **ARTICULO I - APERTURA DE CREDITO**

## **I - COMPROMISO DE LOS PRESTAMISTAS**

Los Prestamistas se comprometen a otorgar al Prestatario Créditos por un monto total de FRF.30.000.000(treinta millones de francos franceses) para permitirle pagar a los Proveedores, después del pago de los anticipos el saldo de 60% debido sobre la parte francesa de los Contratos admitidos al beneficio de la presente Convención de Crédito.

Estos Créditos podrán sólo utilizarse para el pago de equipos y servicios de origen francés. Sin embargo dicha utilización podrá aplicarse a materiales y equipos proviniendo de países distintos de los del Prestatario y de Francia incorporados en los suministros del Proveedor interesado, y dando lugar, en los límites y condiciones determinados por las Autoridades Francesas, a subcontratos ejecutados bajo la responsabilidad del Proveedor.

Queda puntualizado a tal respecto que el flete incluido en el precio de los contratos debe efectuarse, bajo conocimiento de embarque emitido por un naviero francés y certificado como servicio francés por los servicios de la Marina Mercante Francesa y que los seguros cualquier que sea su índole que fuesen incluidos en el precio del Contrato deberán suscribirse con una sociedad francesa.

## **II - MODALIDADES DE ADMISION:**

En aplicación del compromiso precedente, para cada Contrato, en cuenta sean conocidos por el Prestatario y después de la aprobación de las Autoridades, francesas sobre la operación, los Prestamistas, o sea el Líder y el BANQUE FRANCAISE DUCOMMERCE EXTERIEUR establecerán una Apertura de Crédito conforme al modelo del Anexo I adelante, precisando las condiciones decididas por las Autoridades Francesas según las condiciones particulares del Contrato, sea entre otras cosas el monto del Crédito, el acontecimiento escogido como punto de partida de los reembolsos, la fecha límite de utilización, la tasa de interés y las modalidades de utilización del Crédito.

Queda convenido de manera expresa que otros Establecimientos bancarios franceses podrán ser admitidos como Prestamistas después del acuerdo del Prestatario y de los Bancos Franceses. Tal admisión dará lugar a un intercambio de cartas teniendo valor de aditivo a la presente Convención de Crédito.

La Apertura de Crédito será mandada por los Prestamistas en dos ejemplares originales firmados al Prestatario quien los firmará por su parte y mandará de vuelta un ejemplar a los Prestamistas.

I) Por esta firma, el Prestatario

- aceptará las condiciones particulares estipuladas en la Apertura de Crédito
- aceptará la admisión de la operación al beneficio de la presente Convención de cuyo objeto consiste en la definición de las condiciones generales de las Aperturas de Crédito,
- dará a los Prestamistas las instrucciones irrevocables de pagar el Proveedor según las modalidades indicadas en la Apertura de Crédito.
- se comprometerá a rembolsar el Crédito en las condiciones indicadas en la presente Convención de Crédito y la Apertura de Crédito y a pagar los intereses correspondientes,
- certificará a los Prestamistas que la operación es perfectamente conforme con respecto a la legislación. y la reglamentación nicaragüenses y ha recibido todas aprobaciones necesarias,
- certificará a los Prestamistas que fue designado como mandatario del Comprador para efectuar los pagos previstos en el Contrato.

**ARTICULO II - DOCUMENTOS QUE DEBERA PROPORCIONAR EL PRESTATARIO ANTES DE UTILIZAR EL CREDITO.**

El Prestatario no podrá exigir la utilización del presente crédito en las condiciones previstas mas adelante en el Artículo III "Utilización del Crédito" sino después de haber cumplido, a satisfacción de los Prestamistas con las condiciones siguientes:

**1. PARA EL CONJUNTO DE LAS APERTURAS DE CREDITO**

- a) entrega de consultas de jurisprudencias aceptados por los Prestamistas dando fe:
- de los poderes de los representantes del Prestatario para firmar la presente Convención de Crédito y para contraer las obligaciones emergentes y particularmente las Aperturas de Crédito.
  - de la conformidad. Con el orden público del país del Prestatario de los compromisos suscritos por el Prestatario en la presente Convención de Crédito y particularmente de los suscritos más adelante en el Artículo VIII con el objeto de permitir a los Prestamistas de ser indemnes de las consecuencias de cualquier medida fiscal que fuese tomada fuera de Francia y que tuviese como consecuencia de impedir a los Prestamistas de recibir la totalidad de los importes que les sean debidos;

- del respecto de las disposiciones reglamentarias vigentes en el país del Prestatario y relativas a las transferencias hacia el extranjero.
- acuerdo de las Autoridades del país del Prestatario sobre los términos de la presente Convención de Crédito y en particular, autorización de transferencia de los organismos competentes de control de cambios del país del Prestatario para la adquisición por el Prestatario de los francos franceses necesarios para la ejecución en su debida fecha de todos los compromisos de pago suscritos por ellos según la presente Convención de Crédito.

## **2. PARA CADA APERTURA DE CREDITO**

- a) Imputación del Contrato interesado en el Protocolo por las Autoridades francesas y nicaragüenses,
- b) comprobante del caracter definitivo de los compromisos suscritos por el Comprador y el Proveedor según las condiciones definidas por ellos para la entrada en vigencia del Contrato.
- c) pago sin reserva al Proveedor, en su debida fecha, de los anticipos previstos con el Contrato.
- d) entrega a los Prestamistas de la carta del Proveedor mencionada más adelante en el Artículo XIV, si los Prestamistas lo exigen por teles o en la Apertura de Crédito.

El Prestatario se compromete a cumplir dentro de los 60 días siguientes a la recepción por el Prestatario de la respectiva Apertura de Crédito, con todas las condiciones mencionadas en los párrafos a, b, y d) precedentes y las del párrafo 1) dentro de 60 días después de la firma de la Convención de Crédito.

Además para cada Contrato los Prestamistas no podrán otorgar el Crédito sino después de la constitución definitiva de los expedientes del Proveedor y los de Los Prestamistas con la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMERERCE EXTERIEUR (COFACE), de la entrega, en el momento de cada utilización del Crédito por el Proveedor a los Prestamistas y para el uso exclusivo de estos, de una declaración certificando la parte que corresponde a gastos extranjeros y / o locales que están incluidos en los pagos recibidos por el Proveedor y por la cual este se compromete a entregar los documentos justificativos correspondientes, al primer pedido de los Prestamistas.

## **ARTICULO III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO**

Para cada Apertura de Crédito, los Prestamistas no podrán ejecutar las obligaciones resultando para ellos de la presente Convención de Crédito sino al pagar el Proveedor interesado por cuenta del Prestatario en su nombre y a su descargo. A tal efecto el Prestatario da mandato por las presentes a los Prestamistas de pagar al Proveedor interesado los importes mencionados en la Apertura de Crédito, según las modalidades y contra presentación de los documentos previstos en dicha Apertura de Crédito.

El presente mandato dado en el interés común de ambas partes es por consiguiente irrevocable.

Los pagos al Proveedor se efectuarán en las cajas del Líder dentro de un plazo máximo de quince, días laborables después de la remesa a los Prestamistas de los mencionados documentos reconocidos conformes.

La responsabilidad de los Prestamistas en el examen de los documentos figurando en cada Apertura de Crédito antes mencionada se limitará al control de su regularidad en el sentido definido por los Usos y Costumbres Uniformes relativos a los Créditos Documentarios.

Las modalidades de pago determinadas en dicha, Apertura de Crédito no se podrán modificar, así como lo reconoce expresamente el Prestatario, sino con el consentimiento del Proveedor y de los Prestamistas.

Cada Crédito no se podrá utilizar después de una fecha, en adelante denominada "fecha límite de utilización" que será determinada en cada Apertura de Crédito.

## **ARTICULO IV – REEMBOLSO DEL CAPITAL – INTERES - PAGARES**

### **A - REEMBOLSO DEL CAPITAL**

El derecho al reembolso nace a beneficio de los Prestamistas de los pagos hechos por ellos por cuenta del Prestatario en ejecución de cada Apertura de Crédito.

El Prestatario reembolsará dichos pagos:

en tantas partes de Crédito de 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas de principal como hayan entregas o reagrupamientos de entregas (si las Autoridades Francesas aceptan tales reagrupamientos), la primera cuota semestral de cada parte de crédito venciendo 6 meses después de la fecha de embarque interesada o de reagrupamiento de embarques fijada por las Autoridades Francesas y las siguientes venciendo cada 6 meses.

- los 14 primeros vencimientos de reembolso de principal se pagarán al Líder
- los 6 últimos vencimientos de reembolso de principal se pagarán al BANQUE FRANCAISE DU COMMERSE EXTERIEUR.

Para cada Apertura de Crédito y para cada parte de Crédito si hay varias partes de Crédito, los Prestamistas tienen el derecho de exigir por parte del Prestatario, la entrega de los pagarés que representan los vencimientos de reembolso del principal debidos por el Prestatario, por concepto de los pagos efectuados, por su cuenta, por los Prestamistas. Sin embargo, y por el único propósito de aliviar la gestión del Crédito los Prestamistas aceptan no pedir pagarés.

En consecuencia, el Prestatario y los Prestamistas han convenido proceder de la manera siguiente:

Al efectuarse cada utilización de Crédito, los Prestamistas notificarán al Prestatario dicha utilización.

Para cada embarque y a mas tardar al último embarque de un reagrupamiento de embarque si las Autoridades Francesas lo aceptan, los Prestamistas enviarán al Prestatario un calendario, definitivo de reembolso del principal.

Los calendarios de reembolso constituirán un compromiso incondicional y irrevocablemente de cada pago del Prestatario a favor de los Prestamistas para todos los vencimientos fijados en dichos calendarios.

El Crédito debido a los Prestamistas resultando irrevocablemente de cada pago efectuado por estos últimos, conforme a los términos de la presente convención de Crédito, la ausencia de pagarés no podrá, de ninguna manera alterar la calidad del crédito que tienen los Prestamistas respecto al Prestatario.

Sin embargo, los Prestamistas podrán, en todo momento, exigir del Prestatario la entrega inmediata de los pagarés. En consecuencia, el Prestatario se compromete a enviar dichos pagarés, al primer requerimiento de los Prestamistas. Los importes y las fechas de vencimientos de esos pagarés serán conforme a las indicaciones mencionadas en los calendarios dirigidos por los Prestamistas al Prestatario.

## **B - Pago de los intereses.**

Para cada Apertura de Crédito, el Crédito de los Prestamistas devengará interés al tipo de 10,50% (diez coma cincuenta por ciento) anual de los cuales 10 % correspondiente a los gastos financieros y 0,50 % a las primas de seguro crédito debidas a la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE

POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE). Los intereses se calcularán sobre los importes adeudados por el Prestatario a cualquier momento a partir del primer desembolso del Crédito y serán pagaderos semestralmente a plazo vencido, en las condiciones siguientes:

- los 14 primeros vencimientos de pago de los intereses relativos a los 14 primeros vencimientos de principal se pagarán al Líder.
- los 20 vencimientos de pago de los intereses relativos a los 6 últimos vencimientos de principal se pagarán al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR.
- Al igual que para el principal, los Prestamistas aceptan de no pedir los pagarés que corresponden a los vencimientos de intereses debidos durante el periodo de reembolso. Por consiguiente, el Prestatario y los Prestamistas acuerdan de proceder de la manera siguiente:
- Para cada parte de Crédito, a la fecha de embarque y más tardar a la fecha del último embarque de un reagrupamiento de embarques si las Autoridades Francesas lo aceptan, los Prestamistas enviarán al Prestatario el calendario definitivo de los intereses correspondientes a los vencimientos de reembolso del principal y pagaderos a las mismas fechas.

Como para el principal, los Prestamistas podrán exigir, en todo momento, la entrega de pagarés de intereses. En ese caso, los pagarés de intereses serán establecidos y remitidos a los Prestamistas en las mismas condiciones que las de los pagarés de principal.

### **C - Pagarés**

Los pagarés eventualmente pedidos por los Prestamistas tanto para los vencimientos de reembolso del principal, como para los vencimientos de pago de los intereses, serán suscritos por la República de Nicaragua conforme al modelo del Anexo II más adelante, y tendrán como causa "Valor en reembolso del Crédito otorgado a la República de Nicaragua, el Tendrán la naturaleza jurídica que les atribuye el Derecho Francés y cumplirán con todas las condiciones de fondo y forma requeridas por dicho Derecho. El suscriptor de esos pagarés estará, por consiguiente, sometido a todas las obligaciones resultantes de la aplicación de este Derecho. Los Prestamistas y los beneficiarios de estos pagarés están expresamente eximidos del protesto.

### **ARTICULO V - INOPONIBILIDAD A LOS PRESTAMISTAS DE LAS RECLACIONES O EXCEPCIONES.**

Por ser los Prestamistas totalmente ajenos a los Contratos celebrados con los Proveedores el Prestatario no podrá librarse de las obligaciones que suscribir por la presente Convención de Crédito y cada Apertura de Crédito, alegando cualesquiera reclamaciones o excepciones sacadas de dichos contratos sea en cuanto a su ejecución o a cualquier otra relación que tuviesen los Compradores con los Proveedores.

#### **ARTICULO VI - PRIMAS DE SEGURO CREDITO**

El Prestatario se compromete a rembolsar a los Prestamistas las primas debidas a la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE) por concepto de la póliza suscrita por ellos con motivo de cada Apertura de Crédito.

Dichas primas deben ser abonadas por los Prestamistas previamente a cada utilización de cada Apertura de Crédito.

Estas primas de seguro crédito serán reembolsadas por el Prestatario a los Prestamistas por pago de intereses complementarios calculados a la tasa de 0,50% por año conforme a los términos del Artículo IV anterior. Por consiguiente al Prestatario sólo será librado de rembolsar las primas después del pago de los intereses.

Por consiguiente el Prestatario se compromete, en caso de reembolso anticipado en conformidad con las disposiciones del Artículo X Siguiente o en caso de exigibilidad anticipada en conformidad con los términos del Artículo XII siguiente a. paga los Prestamistas, al recibir de un cálculo hecho por ellos, el importe de las primas de seguro crédito incorporado en la tasa de interés v todavía no reembolsado.

#### **ARTICULO VII - COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION**

El Prestatario deberá a los Prestamistas una comisión de compromiso calculada al tipo de 50<sup>o</sup>/<sub>o</sub> (cinco por mil) al año al comienzo de cada semestre sobre el importe máximo de cada Apertura de Crédito, tal como antes mencionado en el Artículo I, después de la deducción de las utilidades ya efectuadas, contando todo semestre empezado por un semestre entero, y el primer semestre comenzando el día de la firma de cada Apertura de Crédito. La comisión será pagadera al principio de cada semestre así determinado.

El Prestatario deberá una comisión de gestión de 5<sup>o</sup>/<sub>o</sub> (cinco por mil) a los Prestamistas. Se calculará sobre el importe máximo de la Convención de Crédito tal como antes mencionado en el Artículo I y se abonará dentro de un plazo de sesenta días desde la firma de dicha Convención de Crédito.

Se pagarán estas dos comisiones al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR por cuenta común de los Prestamistas.

### **ARTICULO VIII - IMPUEESTOS - TASAS - GASTOS Y ACCESORIOS**

Todo impuesto, tasa a derecho cualquiera, presente a futuro, exigible con motivo de la presente Convención de Crédito, de las Aperturas de Crédito o de sus consecuencias, legalmente adeudados en Francia, son al cargo de los Prestamistas.

Todo impuesto, tasa a derecho cualquiera, presente a futuro, exigible con motivo de la presente Convención de Crédito, de las Aperturas de Crédito o de sus consecuencias legalmente adeudados, fuera de Francia son de cargo del Prestatario.

Por consecuencia, los importes de capital y de intereses materializados a no par pagarés, al igual que los de las primas de seguro crédito, comisiones, intereses de mora, gastos y accesorios, adeudados como consecuencia de cada Apertura de Crédito serán pagaderos netos de toda deducción o retención. En consecuencia, si cualquier acontecimiento impidiera el pago integral de los Importes mencionados anteriormente, el Prestatario se obliga expresamente par las presentes, a abonar inmediatamente a los Prestamistas los importes necesarios para compensar la incidencia de las deducciones a retenciones.

Si el Prestatario no cumplierse con esa obligación los Prestamistas podrían en conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII siguiente, interrumpir la utilización y exigir el reembolso anticipado del crédito.

Todo gasto, derecho y honoraria cualquiera relacionado con la presente Convención de Crédito, las Aperturas de Crédito y con sus consecuencias, son al cargo del Prestatario, tales como en particular los gastos y honorarios; de juriconsulto o de abogados y los gastos que surgieran con motivo de las medidas de procedimiento e instrucción que resultarán necesarias par la culpa o la abstención del Prestatario.

### **ARTICULO IX - DECLARACIONES - COMUNICACIONES QUE DEBERA HACER EL PRESTATARIO A LOS PRESTAMISAS**

El Prestatario declara que se somete y que se compromete a someterse a todos los reglamentos y leyes actualmente vigentes en su país y a aquellos que pudieran entrar en vigencia mientras dure la presente Convención de Crédito y cuya inobservancia pudiera afectar directamente o indirectamente la buena ejecución de esa.

Además, el Prestatario tomará todas medidas para que no se aporte ninguna modificación directa o indirecta en los Contratos sin el acuerdo de los Prestamistas.

#### **ARTICULO X - REEMBOLSO ANTICIPADO.**

Para cada Apertura de Crédito el Prestatario podrá rembolsar por anticipado todo o parte de su deuda, debiendo aplicarse este reembolso anticipado, salvo acuerdo de los Prestamistas, a un número entero de vencimientos de principal Las sumas así reembolsadas se aplicaran de acuerdo con las disposiciones del segundo párrafo del Artículo XV a continuación.

Esta facultad de reembolso anticipado esta' subordinada a un preaviso de tres meses a los Prestamistas. El Prestatario deberá abonar a los Prestamistas una indemnización fijada en 1% (uno por ciento) "flat" del importe así reembolsado anticipadamente.

Las modalidades practicas del reembolso anticipado, en particular en lo relativo a los pagarés, serán en el momento oportuno, definidas de común acuerdo entre los Prestamistas y el Prestatario.

#### **ARTICULO XI - INTERESES DE MORA**

Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo XII a continuación, es decir sin que esta disposición pueda impedir la exigibilidad anticipada o autorizar cualquier retraso en los pagos, toda suma adeudada por el Prestatario como consecuencia de una Apertura de Crédito devengará de pleno derecho interés a partir del día de su exigibilidad, hasta el día de su pago efectivo al tipo del mercado monetario interbancario para documentos privados del día en la plaza de PARIS aumentado de 2 % al año. En todo caso, ese tipo no podrá ser inferior al tipo previsto anteriormente en el Artículo IV aumento de 2 % al año o sea 12,50 % al año (doce coma cincuenta por ciento).

Esos intereses devengarán a su vez intereses al tipo establecido anteriormente, si fueran adeudados por un año entero.

#### **ARTICULO XII - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Prestatario no tendrá derecho en exigir ninguna nueva utilización del presente crédito a los Prestamistas y estos podrán exigir el reembolso inmediato de la deuda del Prestatario en caso de sobrevenir uno cualquiera de los siguientes casos:

- A - incumplimiento por el Prestatario de cualquiera de las obligaciones de pago resultando para él de la presente Convención de Crédito y de sus consecuencias.
- incumplimiento por el Prestatario de una sola de las otras obligaciones contraídas por él por la presente Convención de crédito.
  - acto o decisión del Gobierno del país del Prestatario o de un tercer país por medio del cual los pagos deben ser efectuados ya sea un moratorio general o una decisión específica o un acontecimiento que sobrevenga en esos países y que pueda constituir un obstáculo para la ejecución de la presente Convención de Crédito.
- B - Interrupción, cancelación o resolución de todo o parte de un Contrato.

Si ocurrería uno de estos casos, los Prestamistas podrán exigir, salvo decisión de las Autoridades francesas suspendiendo el ejercicio de tal facultad, el reembolso total inmediato de la deuda del Prestatario consecutiva a la presente Convención de Crédito, dentro de un plazo de un mes a partir del envío de un simple aviso, sin más formalidad ni decisión judicial, por carta dirigida al Prestatario al domicilio elegido por él y que se indica a continuación. Sin embargo, en el caso mencionado el párrafo B más arriba, la interrupción y la exigibilidad anticipada del Crédito se aplicarán únicamente a la parte del Crédito correspondiendo al Contrato interrumpido, cancelado o resuelto.

Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte del Prestatario de una cualquiera de sus obligaciones de pago, los Prestamistas renunciarían al beneficio de la exigibilidad anticipada, si el Prestatario remedia esta situación en el plazo de un mes a partir de la fecha de vencimiento.

En todo caso, ninguna prescripción por ejercicio tardivo de su derecho al reembolso anticipado podrá oponerse a los Prestamistas.

### **ARTICULO XIII - MONEDA DE PAGO - CONSTITUCION DE DOMICILIO**

Todas las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud de la presente Convención de Crédito se pagarán en francos franceses, en las cajas del Líder o del BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR según el caso, en el domicilio elegido por ellos y indicado a continuación.

### **ARTICULO XIV - DELEGACION**

El Prestatario se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que sean delegados a beneficio de los Prestamistas, los Proveedores y sus coobligados a la altura de los importes que los Proveedores pudieran deber

a los Compradores en virtud de las disposiciones de los Contratos a como consecuencia de decisiones de justicia que vendrían a ser pronunciadas para dirimir litigios cuyo origen serian los contratos entre los Compradores y los Proveedores.

Par consiguiente, el Prestatario tomará todas medidas necesarias para que Las sumas que serian debidas par esta razón par los Proveedores a los Compradores se paguen directamente par cuenta coman de Los Prestamistas al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR quien las afectará tal como mencionado en el Artículo XV siguiente.

El Prestatario adoptará todas medidas necesarias para que, si Las Prestamistas lo exigen para cada Apertura de Crédito y previamente a cualquier desembolso del Crédito, los Proveedores y sus coobligados confirmen por escrito a los Prestamistas que han tomado conocimiento de la delegación y se obligan a cumplirla.

Adjunto con este fin, en anexo III.A y III.B un modelo de la carta que el Comprador deberá mandar al Proveedor y un modelo que el Proveedor deberá mandar a los Prestamistas.

Los Prestamistas y el Prestatario convenían que las sumas percibidas par los Prestamistas en virtud del presente Artículo no se consideran coma reembolsos anticipados y no darán Lugar a las indemnizaciones previstas según Artículo X arriba.

#### **ARTICULO - XV AFECTACION DE LAS SUMAS RECIBIDAS POR LOS PRESTAMISTAS**

Toda suma recibida por los Prestamistas por cualquier concepto se afectará, salvo decisión contraria de los Prestamistas, de la siguiente manera:

- 1) por prioridad, al pago de atrasos cualesquiera que sean, en el orden cronológico de sus vencimientos.
- 2) si no existen atrasos, o si los atrasos hubieran sido ya pagados como se indicó anteriormente, a las sumas que queden adeudadas en virtud de los presentes créditos, comenzando por los vencimientos de capital más lejanos, calculándose por consiguiente de nuevo los vencimientos de intereses.

#### **ARTICULO XVI - DERECHO APLICABLE.**

Se somete la presente Convención de Crédito, las Aperturas de Crédito y todos los actos o convenios conexos al derecho francés.

### **ARTICULO XVII - ARBITRAJE**

Toda diferencia resultando de los términos de la presente Convención de Crédito, de cada Apertura de Crédito o de su ejecución, se dirimirá definitivamente aplicando el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados de acuerdo con dicho Reglamento, los cuales deberán resolver el asunto aplicando el derecho francés.

El arbitraje tendrá lugar en Paris.

Las partes renuncian a todos los recursos a los cuales esté permitido renunciar.

### **ARTICULO XVIII - IDIOMA DEL CONTRATO**

El idioma de la presente Convención de Crédito y de las Aperturas de Crédito es el francés y el español.

Si hubieran divergencias entre ambos textos, solo el texto francés hará fe.

Las cartas de delegación según Anexo III.A y III.B serán hechas en francés así como los pagarés si los Prestamistas los exigen.

La correspondencia subsiguiente a la presente Convención de Crédito y a las Aperturas de Crédito se hará en francés o en español.

### **ARTICULO XIX - ANEXOS**

Los anexos a la presente Convención de Crédito y de la cual forman parte integrante, son los siguientes:

**ANEXO I** - Modelo de Apertura de Crédito

**ANEXO II** - Modelo de pagaré que el Prestatario deberá remitir si los prestamistas lo exigen.

**ANEXO III A** - Modelo de la carta que el Comprador tendrá que mandar al Proveedor, si los  
Prestamistas lo exigen.

**ANEXO III B** - Modelo de la carta que el Proveedor tendrá que mandar a los Prestamistas, si  
Estos lo exigen

**ARTICULO XX - ELECCION DE DOMICILIO**

Para la ejecución de los presentes, se constituye domicilio:

- Para el Prestatario, en la dirección siguiente:

LA REPUBLICA DE NICARAGUA representado por el:  
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

**MANAGUA - NICARAGUA**

- Para los Prestamistas, en las direcciones siguientes:

BANQUE NATIONALE DE PARIS  
16 Bld des Italiens  
75009 PARIS - FRANCE

**SOCIETE GENERALE**  
29 Bld Haussmann  
75009 PARIS - FRANCE

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR  
21 Bld Haussmann  
75009 PARIS - FRANCE

**ARTICULO XXI - ENTRADA EN VIGENCIA**

La presente Convención de Crédito entra en vigencia el día de su firma.

Suscrito en Managua el 17 de Febrero de  
1982

En 4 ejemplares originales en francés  
En 4 ejemplares originales en español

**LA REPUBLICA DE NICARAGUA**  
*Representada por el BANCO*  
**CENTRAL DE NICARAGUA**

**BANQUE NATIONALE DE PARIS  
SOCIETE GENERALE**

**BANQUE FRANCAISE DU  
COMMERCE EXTERIEUR**